

## **SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2007, No. 32**

**Sentencia impugnada:** Segunda Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 de septiembre del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Ramón Dolores Rivera Domínguez y compartes.

**Abogados:** Licdos. Sandy Pérez Encarnación y José Pérez Gómez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón Dolores Rivera Domínguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0270811-2, domiciliado y residente en la calle Huascar Tejeda No. 3 del sector Los Frailles II del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable; José Adriano Santana Francisco, persona civilmente responsable y Transglobal de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales dictadas por la Segunda Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 2 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua 11 de diciembre del 2002, a requerimiento del Lic. Sandy Pérez Encarnación por sí y por el Lic. José Pérez Gómez, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal d, 61 literal a y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 3 de abril del 2000, en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 2 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a) en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil uno (2001), por el Dr. Adolfo A. Feliz, a nombre y representación de Ramón Dolores Rivera Domínguez; b) en fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil (2000), por los Licdos. Juan José Ferreras Florentino y Juan Antonio Guzmán Terrero, actuando a nombre y representación de Canoabo Peralta García, Anacaona Peralta García, Marisol Peralta, Dorca Peralta y Miriam Peralta; c) en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000), por el

Dr. Alfredo Reyes y Luz del Pilar Reyes Santos, a nombre y representación de Eligia Reyes Santos de Aybar, María del C. Peguero, Raudo Erasmo Reyes Aybar, Robert Reyes Santos e Hilario Reyes Aybar; y d) en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil (2000), por los señores Anacaona Peralta García, Canoabo Peralta García, Marisol Peralta García, Miriam Peralta García y Dorca María Peralta García; todos en contra de la sentencia No. 208 de fecha tres (3) de abril del año dos mil (2000), dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y de conformidad con la ley cuyo dispositivo textualmente expresa: **Primero:** Declara al prevenido Ramón Dolores Rivera Domínguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0270811-2, domiciliado y residente en la calle Huascar Tejeda, No. 3, Los Frailes II, D. N., culpable del delito de violación a los artículos 49 letra d, 61 letra a, inciso 1ro. y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena a cumplir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de quinientos pesos (RD\$500.00); **Segundo:** Condena al prevenido Ramón Dolores Ribera Domínguez, al pago de las costas penales causadas; **Tercero:** Ordena la suspensión de la licencia por un período de un (1) año y notificación a la Dirección General de Tránsito Terrestre, para los fines correspondientes; **Cuarto:** Declara al prevenido Hilario Reyes Aybar, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0387247-9, domiciliado y residente en la calle E, No. 22, Invimosa, D. N., no culpable del delito de violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia le descarga de toda responsabilidad penal, y en cuanto a éste se declaran las costas penales a causas de oficio; **Quinto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por los señores Hilario Reyes Aybar, Eligia Santos Reyes Aybar, María del C. Peguero, Raudo Erasme Reyes Aybar, Roberto Franklin Reyes Santos ( en calidad de padre de los menores Robert Franklin Reyes Hijo, Chanel Reyes y Carolin Reyes, por intermedio de los Dres. Luz del Pilar Reyes Santos e Hilario Veloz Rosario, en contra de Ramón Dolores Rivera Domínguez, José Adriano Santana Francisco, Transglobal de Seguros, S. A., con oponibilidad a la compañía Transglobal de Seguros, S. A.; y en cuanto al fondo, desestima las conclusiones de dichas partes civiles constituidas, en razón de que en sus conclusiones contenidas en el acto No. 374/99 de fecha 1ro. de noviembre de 1999, instrumentado por el ministerial Berkelys Florián Labourt, alguacil de estrados de la Quinta Cámara Penal, los reclamantes por órgano de sus abogados constituidos se limitan a pedir condena en contra de los demandados por un monto o suma de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), a favor de todos los reclamantes, sin especificar de manera particular la suma correspondiente a cada uno en relación con los daños y perjuicios recibidos, independientemente de la puesta en causa en forma irregular de la Compañía Transglobal de Seguros, S. A., en calidad de persona civilmente responsable; **Sexto:** Declara Inadmisibles la constitución en parte civil hecha por los señores Canoabo Peralta García, Anacaona Peralta García, Marisol Peralta García, Dorca María Peralta García, y Miriam Altagracia Peralta García, por intermedio de los Licdos. Juan José Ferreras F, y Juan Antonio Guzmán Terrero, en contra de Ramón Dolores Rivera Domínguez, con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía Transglobal de Seguros, S. A., en razón de no haber demostrado con documentos fehacientes las calidades que aducen ostentar, en aplicación de la máxima el interés es el límite de toda acción; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra desprevenido Ramón Dolores Rivera Domínguez, por no haber comparecido a la audiencia de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil dos (2002), no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo de los recursos de apelación de que se trata, la Corte, después de haber deliberado y obrando por

propia autoridad, revoca los ordinales quinto y sexto de la sentencia recurrida, en consecuencia, en cuanto al ordinal quinto, declara buena y válida la demanda civil en reparación de daños y perjuicios, llevada accesoriamente la acción pública, por ser la misma, regular en la forma, justa en el fondo y reposar en prueba legal, en cuanto el fondo de dicho recurso, condena a Ramón Dolores Rivera Domínguez, al pago de la suma de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de los señores Hilario Reyes Aybar, Eligia Santos Reyes, María del Carmen Peguero, Raudo Erasmo Reyes Aybar, Robert Franklin Reyes, Chanel Reyes y Carolai Lisselot Reyes Peguero, como justa reparación por los daños morales, materiales y económicos que les han sido causados, los cuales serán distribuidos de la forma siguiente: a) Hilario Reyes Aybar, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); b) Eligia Santos de Reyes, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); c) María del Carmen Peguero, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); d) Raudo Erasmo Reyes Aybar, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); e) Robert Franklin Reyes Peguero, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); f) Chanel del Carmen Reyes Peguero, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); g) Carolai Lisselot Reyes Peguero, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), estos últimos menores representados por su padre el señor Robert Franklin Reyes Santos; condena, asimismo, al señor Ramón Dolores Rivera Domínguez, al pago de los intereses legales, computados a partir de la fecha de la demanda en justicia; y al pago de las costas civiles ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Francisco García Rosa, Juan José Ferreras Florentino y Luz del Pilar Reyes, abogados de la parte civil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, declara igualmente, la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la persona física José Adriano Santana Francisco, persona civilmente responsable, por ser el propietario del vehículo que ocasiono el accidente, y a la persona moral Transglobal de Seguros, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo que ocasiono el accidente en cuestión; y en cuanto al ordinal sexto: declara buena y válida la demanda civil en reparación de daños y perjuicios, llevada accesoriamente a la acción pública por los señores Canoabo, Anacaona, Marisol, Dorka María y Miriam Altagracia Peralta García, por ser la misma, regular en la forma, justa en el fondo y reposar en prueba legal; en cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena al prevenido Ramón Dolores Rivera Domínguez, al pago de la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$750,000.00), a favor de los señores Canoabo Peralta García, Anacaona Peralta García, Marisol Peralta García, Dorka María Peralta García y Miriam Altagracia Peralta García, como justa reparación por los daños morales, materiales y económicos que les han sido causados, como consecuencia del homicidio involuntario causado con el manejo de un vehículo de motor donde perdió la vida la señora Josefa García Rosario, suma esta que será distribuida de la siguiente manera: a) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor del señor Canoabo Peralta García; b) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de la señora Anacaona Peralta García; c) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de la señora Marisol Peralta García; d) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de la señora Dorka María Peralta García; y e) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de la señora Miriam Altagracia Peralta García; condena al señor Ramón Dolores Rivera Domínguez, al pago de los intereses legales, computados a partir de la fecha de la demanda en justicia; y al pago de las costas civiles causadas en grado de apelación ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Francisco García Rosa, Juan José Ferreras Florentino y Luz del Pilar Reyes, abogados de la parte civil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la persona física José Adriano Santana Francisco, persona civilmente responsable, por ser este el propietario del vehículo que ocasiono el accidente, y a la persona moral Transglobal de

Seguros, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo que ocasiono el accidente en cuestión; **CUARTO:** Condena a Ramón Dolores Rivera Domínguez, al pago de las costas penales y civiles del proceso, distrayendo estas últimas a favor y provecho de los Dres. Francisco García Rosa, Juan José Ferreras Florentino y Luz del Pilar Reyes, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Ramón Dolores Rivera Domínguez y José Adriano Santana Francisco, personas civilmente responsables, y Transglobal de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No.4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, entonces vigente;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Ramón Dolores Rivera Domínguez, en su condición de prevenido:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó el aspecto penal de la sentencia de primer grado que condenó a Ramón Dolores Rivera Domínguez, en su condición de prevenido a dos (2) años de prisión correccional y una multa de RD\$500.00, por violación al artículo 49 literal d, 61 literal a y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

Considerando, que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trata; al efecto se deberá anexar al acta levantada en la secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Ramón Dolores Rivera Domínguez, en su indicada condición de prevenido, está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ramón Dolores Rivera Domínguez en su calidad de persona civilmente responsable, José Adriano Santana Francisco y Transglobal de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 2 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso incoado por Ramón Dolores Rivera Domínguez en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)